

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0035-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:

“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(...) Las*

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0035-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2024

autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-002/2024 de 19 de agosto de 2024, designó al magister Sergio Bolívar Araujo Villalva, como Director Ejecutivo de la Agencia;

Que, mediante memorando ARCH-DE-2024-0044-ME de 17 de septiembre de 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Agencia comunica: “*(...) agardeceré se efectúe los trámites correspondientes para que se encargue las funciones de Director Técnico de Exploración y Explotación al Mgs. Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz a partir de 17 de septiembre de 2024. (...) Cabe indicar además que el Mgs. Vinuesa estará a cargo de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización.”; y*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Artículo 1. – DELEGAR, al Director/a Técnico de Control de Exploración y Explotación - Refinación e Industrialización, ejecutar las atribuciones conferidas por ley, referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Artículo 2. – El servidor designado será responsable de las siguientes funciones:

- Elaborar propuestas de necesidad para creación o modificación del marco regulatorio y normativo del sector hidrocarburífero, en el ámbito de gestión del área;
- Elaborar proyectos de resolución e informes requeridos por la autoridad competente, para autorizar la construcción y funcionamiento, rehabilitación o ampliación de refinerías o plantas de industrialización;
- Elaborar proyectos de resolución e informes técnicos para autorizar la construcción, ampliación, rehabilitación y operación de plantas de elaboración y procesamiento de lubricantes;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0035-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2024

- d) Ejecutar acciones de control y fiscalización al cumplimiento de normas y disposiciones en las actividades de exploración y explotación, y refinación e industrialización de hidrocarburos;
- e) Aprobar certificados de control anual a refinerías, terminales de preparación de mezclas y plantas industriales; elaboradoras y comercializadoras de lubricantes.
- f) Verificar el cumplimiento de las tasas de producción de cada pozo, asignadas por la entidad competente;
- g) Verificar los resultados del control y fiscalización de los programas de prospección y exploración hidrocarburífera aprobados por la entidad competente, a los sujetos de control u otras formas contractuales que realicen actividades como: desarrollo del modelo geológico, estático y dinámico a partir del cumplimiento de los programas de prospección y exploración, programas mínimos de exploración y explotación, programas de perforación, reacondicionamiento de pozos y programas aprobados por la entidad competente;
- h) Supervisar la ejecución de los planes de explotación hidrocarburífera, aprobados por la entidad competente, y controlar que no exceda la tasa eficiente máxima de explotación por campo;
- i) Ejecutar acciones de control y fiscalización a sujetos de control autorizados para ejercer actividades de elaboración, procesamiento y comercialización de lubricantes;
- j) Realizar el análisis y validación de la información técnica presentada por los sujetos de control y las unidades desconcentradas, relacionados con las actividades de exploración y explotación, y refinación e industrialización de hidrocarburos;
- k) Participar en la comisión interinstitucional de elaboración del programa operativo mensual de oferta-demanda de hidrocarburos, en el ámbito de gestión del área;
- l) Participar en la comisión interinstitucional de elaboración del programa plurianual de estimaciones hidrocarburíferas que incluye, carga a refinerías, días de operación de unidades de destilación atmosférica, producción por refinería y terminal de preparación de mezclas; exportaciones e importaciones; y, demanda de hidrocarburos, en el ámbito de gestión del área;
- m) Elaborar informes y reportes técnicos respecto a la evaluación de cumplimiento de estimaciones hidrocarburíferas, y análisis de programaciones operativas de hidrocarburos;
- n) Realizar la validación mensual de los balances de carga de crudo y producción de derivados a nivel nacional, así como evaluar su cumplimiento respecto a las estimaciones hidrocarburíferas aprobadas por el Ministerio rector y programaciones operativas interinstitucionales;
- o) Ejecutar acciones de control y fiscalización de la calidad de derivados producidos y preparados en los centros de refinación de petróleo y gas, terminales de preparación de mezclas y plantas industriales;
- p) Ejecutar acciones de supervisión y control en los laboratorios de control de calidad de hidrocarburos;
- q) Elaborar estadísticas relativas a las actividades de exploración y explotación, y refinación e industrialización de hidrocarburos;
- r) Realizar la actualización de las bases de datos y archivos técnicos registrados en los sistemas de información disponible de las fases de exploración y explotación, y refinación e industrialización de hidrocarburos.
- s) Elaborar reportes sobre novedades en materia ambiental detectadas durante el control realizado a las actividades hidrocarburíferas, en el ámbito de gestión del área;
- t) Elaborar informes técnicos de control del cumplimiento a la normativa legal, en atención a las denuncias ciudadanas y/o recursos, en el ámbito de gestión del área;
- u) Verificar el correcto funcionamiento de la operación de las facilidades centrales de producción – CP de los campos, relativas a la separación, tratamiento, deshidratación y desmulsificación de la producción, así como el control primario de calidad y cantidad de hidrocarburos;
- v) Entregar informes técnicos sobre los puntos de medición de producción de campo;
- w) Realizar el control a las condiciones de seguridad en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;
- x) Realizar acciones de control y fiscalización a las condiciones operativas de los equipos de perforación, reacondicionamiento de pozos e instalaciones de producción que pertenecen a los sujetos de control;
- y) Entregar informes técnicos de observaciones y recomendaciones técnicas a los sujetos de control y a la

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0035-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2024

- entidad competente para la mejora de las operaciones de explotación de hidrocarburos;
- z) Ejecutar acciones de control al proceso de operación y mantenimiento de líneas de procesos, sistemas de separación y tratamiento de los fluidos en las Facilidades Centrales de Producción - CPF de cada campo;
- aa) Elaborar informes técnicos de control y fiscalización a las operaciones y resultados de los trabajos de perforación, pruebas iniciales y de completación, así como de reacondicionamiento de pozos;
- bb) Ejecutar acciones de control y fiscalización a la ejecución de mantenimientos programados, emergentes, proyectos de inversión, en plantas de refinación e industrialización, así como a las unidades de captación de gas (asociado y/o natural) para las plantas de procesamiento de gas;
- cc) Ejecutar acciones para prevenir las desviaciones a la normativa legal, reglamentaria, técnica y contractual, y disponer medidas correctivas;
- dd) Elaborar informes técnicos motivado para la caducidad de contratos de exploración y explotación, y refinación e industrialización de hidrocarburos, o para la revocatoria de autorizaciones o licencias emitidas por el Ministerio rector;
- ee) Elaborar informes técnicos motivados respecto de la suspensión o extinción de las autorizaciones emitidas relativas a las actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos;
- ff) Aprobar informes motivados para la apertura de expedientes administrativos, sobre inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de las actividades hidrocarburíferas, en el ámbito de gestión del área;
- gg) Elaborar informes técnicos requeridos por la autoridad competente, para autorizar el ejercicio de las actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos;
- hh) Elaborar informes motivados para la suspensión o extinción de las autorizaciones emitidas relativas a las actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos;
- ii) Elaborar informes técnicos para la autorización del ejercicio de actividades de elaboración, procesamiento y comercialización de lubricantes; o para el desistimiento de la solicitud;
- jj) Realizar la solicitud y el registro de pagos por los servicios de regulación y control que presta la institución, en el ámbito de gestión del área;
- kk) Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la autorización de la perforación de pozos, alcances y programas alternos a distancias menores a doscientos (200) metros del límite de la respectiva área y/o bloque de exploración o explotación;
- ll) Elaboración de licencias para importación automática de grasas y aceites lubricantes, conforme disposiciones del COMEX.
- mm) Ejercer las atribuciones que sean delegadas mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El servidor designado en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único responsable.

Artículo 4.- El servidor designado, informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias y del nivel desconcentrado.

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0035-RES

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2024

Artículo 5.- En el contenido de los documentos suscritos por el servidor designado, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sergio Bolívar Araujo Villalva
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Ingeniero
Washington Alonso Gallegos Orta
Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos

Señor Abogado
Juan Carlos Chimbo Muriel
Coordinador de Asesoría Jurídica

Señora Especialista
Jenny Elizabeth Armijos Valdez
Coordinadora Administrativa Financiera, Encargada

Señor Magíster
Dario Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

Señorita Ingeniera
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez
Secretaria

ad/jc